

9.º Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tenga derecho y los de personal y material.

10. El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado es incompatible con el desempeño, sea no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o Municipio, así como el ejercicio dentro de la propia zona de cualquier industria o comercio.

11. El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que le encomienden, tanto los del Estado como de esta Diputación y de otras Entidades u Organismos públicos de esta provincia que aquélla le encomiende, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

12. En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio Recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo sin derecho a indemnización de ninguna clase.

13. Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza que señala la base séptima en el plazo en la misma indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

14. El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario provincial si procede de Hacienda o del turno libre ni se le reconocerá derecho alguno por tal concepto.

15. No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la Excm. Diputación.

16. La Excm. Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

17. Si el designado Recaudador fuera funcionario provincial pasará a la situación de excedencia activa y quedará obligado a afiliarse a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y a satisfacer por su cuenta la totalidad de las cuotas que correspondieren por el sueldo que percibiría en el cargo de funcionario provincial, si se tratase de afiliación voluntaria.

18. En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio de 16 de enero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Decreto de 10 de mayo de 1957, disposiciones concordantes y acuerdos de la Corporación.

Logroño, 21 de enero de 1964.—El Presidente de la Diputación, Jesús Martínez Corbalán.—517-A

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente al concurso-oposición convocado para cubrir dos plazas de Sargento de la Policía Municipal de esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 15.189, de fecha 21 de enero del año actual, publica la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición convocado para cubrir dos plazas de Sargento de la Policía Municipal de este Excmo. Ayuntamiento entre Cabos del mismo. Lo que se publica a los efectos reglamentarios pertinentes. Palma de Mallorca, 28 de enero de 1964.—El Alcalde.—501-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-examen convocado para proveer una plaza de Aparejador de esta Corporación.

El Tribunal del concurso-examen convocado para proveer una plaza de Aparejador de este Excmo. Ayuntamiento ha quedado constituido de la forma siguiente:

Presidente: Don José Hernández Díaz, Alcalde-Presidente.
Vocales: Don Manuel Bono Janeiro, Teniente de Alcalde Delegado de Personal; don José L. Prats Vila, Ingeniero Inspector de la Agrupación de Obras y Servicios; don Joaquín Díaz Langa, Profesor de la Escuela de Aparejadores, y don Pedro Abans García, Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores.
Secretario: Don Manuel de J. Ríos Sánchez, Jefe de la Sección primera de la Secretaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957. Sevilla, 27 de enero de 1964.—El Alcalde.—509-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso para proveer una plaza de Jefe de los Servicios del «Boletín de Información y Prensa», vacante en esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 24 del actual publica la convocatoria íntegra para proveer por concurso libre una plaza de Jefe de los Servicios del «Boletín de Información y Prensa», vacante en esta corporación, cuya plaza pertenece al grupo de funcionarios técnicos con título superior y tiene asignado un haber anual de 31.000 pesetas, más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

El plazo para solicitar será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y los solicitantes deberán estar en posesión del título expedido por la Escuela Oficial de Periodismo e inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, además de poseer cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras o Ciencias Políticas, así como reunir todos los restantes requisitos que exige la convocatoria.

A la instancia deberá acompañarse el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 150 pesetas en dinero efectivo, en concepto de formación de expediente y derechos de examen, las cuales no se devolverán en ningún caso, y la documentación acreditativa de los méritos que se invocan en orden al concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento. Valencia, 28 de enero de 1964.—El Secretario general.—V.º B.º, el Alcalde.—723-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se dispone la convocatoria de nuevos concursos para la concesión de centrales lecheras en las ciudades de Oviedo y Gijón.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de 6 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13) se declaró desierto el concurso convocado por la Comisión Consultiva de la provincia de Oviedo para la concesión de centrales lecheras en las ciudades de Oviedo y Gijón. Invitados los respectivos Ayuntamientos por la Comisión Consultiva para hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente les confiere el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952, ambos tomaron el acuerdo de no hacer uso de la prerrogativa de referencia.

Los artículos 21 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952 y 41 del Reglamento para su aplicación de 31 de julio del mismo año disponen que cuando un concurso se declare desierto y el Ayuntamiento correspondiente no tomase

a su cargo la organización y servicio de las centrales lecheras, los Ministros de la Gobernación y de Agricultura propondrán al Gobierno las medidas que a su juicio deban arbitrarse para dar efectividad a lo dispuesto en los precitados Orden y Reglamento.

Considerando que las circunstancias por las que los concursos de centrales lecheras en Oviedo y Gijón fueron declarados desiertos han variado fundamentalmente.

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión de 24 de enero de 1964, ha tenido a bien disponer:

Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Oviedo se convoquen nuevos concursos para el establecimiento de centrales lecheras en las ciudades de Oviedo y Gijón.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de enero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.